

INFORME DE SECRETARIA: Cali, noviembre 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060

RAD. 2021-00466

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor MELQUISEDEC VASQUEZ SABOGAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en contra la señora MARCIA JANETT GUEVARA CASTRO, de iguales condiciones civiles.

Como quiera que este despacho, profirió la sentencia No. 160 de fecha 26 de agosto de 2019, que decretó la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio celebrado entre las partes y declaró disuelta la sociedad conyugal, es competente este despacho para conocer de la demanda incoada, conforme al numeral 3º del arto 22 del CGP, y reunidos así los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda, conforme lo señalado en el artículo 523 del Código General del Proceso, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial, por el señor MELQUISEDEC VASQUEZ SABOGAL en contra la señora MARCIA JANETT GUEVARA CASTRO.

SEGUNDO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de esta providencia a la señora **MARCIA JANETT GUEVARA CASTRO**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que se suministra, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correo electrónico, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, y **CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que se pronuncie en relación con la demanda presentada, a través de apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.596.825, con T.P. No. 167.026 del CSJ., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUE

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 181 hoy,
22 NOV 2021 notifico el auto que
antecede (art.295 del C.G.P.).

Secretario:
JHONIER ROJAS SANCHEZ